

de dos empresas; absolviendo, por tanto, a la Administración y al Instituto Nacional de Previsión de la demanda contra ellos deducida, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Comité de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Mutualidad de Levante, con domicilio en Alcoy (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por el Comité de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Mutualidad de Levante, con domicilio en Alcoy (Alicante), en el sentido de que sea aprobado por este Departamento, al amparo de lo establecido en el número 2 del artículo 29 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de Fallecidos por Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales, y

Teniendo en cuenta que el citado precepto legal determina que las Mutualidades o Compañías aseguradoras podrán constituir o adherirse a organizaciones técnicas cuyo objeto sea la prevención de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, siempre que las mismas hayan sido aprobadas previamente para dicho fin por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Vistos el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, precepto legal citado, artículo 34 del Reglamento del invocado Decreto de 9 de mayo de 1962 y concordantes, texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la entidad solicitante, a los concretos efectos de lo establecido en el número 2 del artículo 19 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, así como su Reglamento; inscribiéndola con el número 6 en el correspondiente Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Electrónica Hispano-Americana, S. A.» (C. E. H. A. S. A.).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Electrónica Hispano-Americana, S. A.» (C. E. H. A. S. A.),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Compañía Electrónica Hispano-Americana, S. A.» (C. E. H. A. S. A.), contra Orden del Ministerio de Trabajo de once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, y asimismo declaramos el derecho de la mencionada Empresa para incluir en la nómina oficial de haberes a su personal las gratificaciones de referencia en concepto de mejoría voluntaria, no sujeta a cotización por seguridad social ni computables a efectos del Plus de Ayuda Familiar; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vicente Illa, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vicente Illa, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa «Vicente Illa, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos sobre interpretación de un convenio colectivo de industrias auxiliares de la textil, declarando ajustada a Derecho la referida Orden; sin hacer expresa imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Huelva.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de septiembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Huelva

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Diputación Provincial de Huelva contra Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de enero de mil novecientos sesenta, que declaramos ajustada a Derecho, referente a la devolución de cuotas ingresadas por subsidio familiar y cuota sindical; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Hernández Zunzunegui.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Hernández Zunzunegui,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Hernández Zunzunegui, por su propio derecho y en representación del Grupo Sindical Autónomo de Pesca de Altura de Vigo contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, que declaramos ajustada a derecho, sobre asimilación de categorías profesionales para cotización de seguros sociales en lo referido a industrias de la pesca; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Moreno Martí.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Moreno Martí,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Moreno Martí, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra resolución del Ministerio de Trabajo de uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintitres de enero del mismo año, que le denegó su petición de revisión de coeficientes y honorarios, en relación con sus haberes de jubilación; declarándose de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Antonio Esteva.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 7 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosa María Cruz Rubio de Blas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosa María Cruz Rubio de Blas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Rosa María Cruz Rubio de Blas contra los Acuerdos de la Comisión de Ayuda Familiar del Ministerio de Trabajo de cinco de enero de mil novecientos sesenta y tres y del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo de veinticinco de junio del mismo año que desestimaron la petición formulada por la recurrente de que le fueran reconocidos los beneficios de la Ayuda Familiar por hijos, por aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, resoluciones que se confirmaron en todos sus extremos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Vital.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Illera Paisán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Illera Paisán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carlos Illera Paisán contra resolución del Ministerio de Trabajo de doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se confirmó la dictada por la Dirección General de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que era, a su vez, confirmatoria de acuerdo del Delegado general del Instituto Nacional de Previsión de siete de agosto inmediato anterior, así como éste también confirmaba requerimiento de la Inspección provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Palencia de uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, sobre cese del recurrente en la plaza que desempeñaba de Médico Especialista de Pulmón y Corazón de dicho Seguro en la expresada localidad como consecuencia de concurso convocado en cuatro de junio de mil novecientos sesenta y resuelto el doce de septiembre del mismo año; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Camprubí.—Manuel B. Cerviá.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso interpuesto contra este Departamento por don Manuel López Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel López Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel López Sánchez contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que denegó al actor el Subsidio de Vejez desde la fecha por él solicitada, debemos declarar y declaramos ser nula y no conforme a Derecho dicha resolución, reconociendo la pretensión del recurrente; sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alarcón Palacios, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Alarcón Palacios, S. A.», contra este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Alarcón Palacios» contra resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, sobre liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral, declarando nula el acta levantada a la expresada Sociedad en dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno por la Inspección de Trabajo de Albacete, revocando la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto las liquidaciones en el acta efectuadas, y disponiendo que sean devueltas a la empresa las cantidades que depositó para entablar los precedentes recursos administrativos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.